



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en este proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago en favor de la sociedad PARQUE INDUSTRIAL DEL SUR P.H., el 14 de abril de 2021 (anexo 02 exp. digital), además de ordenarse el embargo y secuestro de un inmueble de propiedad del demandado OSCAR DE JESUS MONTOYA MONTOYA (anexo 02 C. medidas cautelares exp. digital), sin que aún se hayan librado los oficios con tal fin. En este momento se encuentra pendiente la resolución de la petición realizada por el apoderado de la parte actora, de terminación del proceso por pago total de la obligación (anexo 03 exp. digital). Mayo 31 de 2021.

JUAN DIEGO MUÑOZ CASTAÑO
Of. Mayor

Treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1037
RADICADO N° 2021-00074 -00

Se procede a decidir la terminación por pago en la mora de las obligaciones existentes en favor de la sociedad PARQUE INDUSTRIAL DEL SUR P.H., en este proceso ejecutivo, solicitada por el abogado Gustavo Adolfo Gómez Giraldo (anexo 03 exp. digital), quien se encuentra facultado para ello según el poder que a él le fue conferido (folio 139 C. Ppal. Proceso Verbal radicado 2016-00385-00).

Visto lo indicado por el petente, es pertinente proceder a acceder a la petición de terminación por pago total de la obligación a favor de la sociedad PARQUE INDUSTRIAL DEL SUR P.H., por estar dentro de los términos que cita el artículo 461 del C. General del Proceso en concordancia con el artículo 1625, numeral 1 del C. Civil, lo que se corrobora con el memorial antes dicho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Itagüí,

RADICADO N° 2021-00074-00

RESUELVE:

Primero: DECLARAR TERMINADO por pago total de la obligación en este proceso Ejecutivo instaurado por la sociedad PARQUE INDUSTRIAL DEL SUR P.H. en contra del señor OSCAR DE JESUS MONTOYA MONTOYA, tal como se indicó en este interlocutorio.

Segundo: Se ORDENA el LEVANTAMIENTO de las medidas acá decretadas, sin necesidad de librar oficio alguno, ya que las mismas no fueron perfeccionadas.

Tercero: No condenar en costas.

Cuarto: Una vez en firme la presente providencia, se ordena el ARCHIVO de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 22 fijado en la página web de la rama judicial el 02 de junio de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

SERGIO ESCOBAR HOLGUIN

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3ff25ec5e934d1e76cd8320ef2001a87dfaaf47d8d2f969d8637df13b8cade5**

Documento generado en 01/06/2021 09:54:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>